



## Resolución Directoral

Nº **1254** -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **17 JUL. 2019**

### VISTO:

La solicitud ingresada con RUD Nº 20190002937542, de fecha 15 de julio de 2019, presentado por la señora **ALEJANDRA RODRIGUEZ LARRAIN BUSTAMANTE, Gerente General de Perú Runners 1984 SAC**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"EVENTO CARRERA PEDESTRE LA PREVIA JUEGOS PANAMERICANOS 21K Y 10K"** a desarrollarse el día **21 de julio de 2019, a partir de las 05:00 hasta las 11:30 horas**, con un **aforo aproximado de 1,500 personas** siendo el recorrido: Partida Parque Central de Miraflores, continuando por la avenida Larco a la mitad del Parque Kennedy, avenida Arequipa, previo bordean el ovalo de Miraflores, avenida Arequipa y bajan por el By pass de 28 de Julio, avenida Garcilaso de la Vega, altura de la avenida Paseo Colon, Plaza Grau, luego bordean la plaza y el Paseo de Héroes Navales, (avenida Paseo de la Republica) retornan a la avenida Paseo Colon, avenida Garcilaso de la Vega, avenida Arequipa, ovalo de Miraflores, avenida José Pardo, bordean los dos óvalos, avenida José Pardo, Malecón Cisneros, (todo el malecón) y el malecón de La Reserva hasta llegar Larcomar y continuar por la avenida Armendáriz hasta la calle Las Acacias. Avenida Armendáris hasta llegar la avenida Larco, culminando en el Parque Kennedy, distrito de Miraflores, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial Nº 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado, cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por la señora



**ALEJANDRA RODRIGUEZ LARRAIN BUSTAMANTE**, dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada, y, copia de la Vigencia Poder con una antigüedad no mayor a tres meses, que acredita la representatividad de la administrada;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentado por la señora **ALEJANDRA RODRIGUEZ LARRAIN BUSTAMANTE**, identificada con DNI N°43619589, **Gerente General de Perú Runners 1984 SAC**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"EVENTO CARRERA PEDESTRE LA PREVIA JUEGOS PANAMERICANOS 21K Y 10K"** a desarrollarse el día **21 de julio de 2019, a partir de las 05:00 hasta las 11:30 horas**, con un aforo aproximado de **1,500 personas** siendo el recorrido: Partida Parque Central de Miraflores, continuando por la avenida Larco a la mitad del Parque Kennedy, avenida Arequipa, previo bordean el ovalo de Miraflores, avenida Arequipa y bajan por el By pass de 28 de Julio, avenida Garcilaso de la Vega, altura de la avenida Paseo Colon, Plaza Grau, luego bordean la plaza y el Paseo de Héroes Navales, (avenida Paseo de la Republica) retornan a la avenida Paseo Colon, avenida Garcilaso de la Vega, avenida Arequipa, ovalo de Miraflores, avenida José Pardo, bordean los dos óvalos, avenida José Pardo, Malecón Cisneros, (todo el malecón) y el malecón de La Reserva hasta llegar Larcomar y continuar por la avenida Armendáriz hasta la calle Las Acacias. Avenida Armendáris hasta llegar la avenida Larco, culminando en el Parque Kennedy, distrito de Miraflores, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** El organizador está obligado al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalado en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada

**Artículo 3.-** Prohíbese el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo de la Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 4.** Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituyen autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica

**Artículo 5.** Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituyen autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad de Lima).

**Artículo 6.-** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 7.-** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el





## Resolución Directoral

numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 8.-** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, COMISARIAS PNP DE MIRAFLORES, LINCE Y COTABAMBAS, MINISTERIO PUBLICO** para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR